JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2000 00160 00
Temas y subtemas	INCORPORA. CITA A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 126 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El 29 de septiembre de 2022 la demandada a través de abogada allegó memorial solicitando el desarchivo del expediente y consecuencialmente la terminación por desistimiento tácito, memorial que se incorpora, sin embargo, no ha sido posible dar tramite a lo solicitado, teniendo en cuenta lo informado en el constancia secretarial expedida por la asistente judicial del Despacho el 29 de noviembre de 2023 que obra en el archivo No 02 de esta carpeta, donde informa que al verificar en los índices, libros radicadores, sistema de gestión siglo XXI, el archivo digital y físico del Juzgado en el cual se indició que fue archivado en la caja No 6 de diciembre de 2002, no fue posible encontrar el expediente correspondiente al proceso de la referencia.

Atendiendo a la constancia secretarial referida, se procederá a dar el respectivo tramite de reconstrucción de oficio del expediente referenciado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126[1] del Código General del Proceso, para ello se fijará audiencia en la cual se escuchará a las partes que actuaron en el proceso de la referencia.

De otra parte, el memorial de solicitud de desarchivo y terminación por desistimiento tácito fue allegado a través de abogada, sin embargo, el poder allegado por MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ con Tarjeta Profesional No. 202.002, no fue aportado con la debida presentación personal conforme lo establece el

[1] ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:
1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, en atención a ello se requerirá a la abogada para que lo aporte en la forma debida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicado 05001 40 03 007 2000 00160 00, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION DE ITAGÜI -COOMEI- en contra de WAYNA BRUCELA VERNAZA CORTES.

SEGUNDO: Fijar audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 126 del Código General del Proceso para el día **27 de febrero de 2024 a las 9 am**, a la cual deberán comparecer el Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION DE ITAGÜI -COOMEI- o su apoderado judicial y la demandada WAYNA BRUCELA VERNAZA CORTES. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por lo que se solicita a las partes aportar sus correos electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de hacerles llegar el link respectivo.

TERCERO: Ordenar a las partes que, en el día y hora de la fecha de la audiencia programada, alleguen los documentos que tenga en su poder.

CUARTO: Incorporar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, para imprimirle el trámite que corresponde en su debida oportunidad procesal de ser necesario.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la señora WAYNA BRUCELA VERNAZA CORTÉS, para que proceda a allegar el poder con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 204** hoy **13 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc5e4efeb66f4e76db00d4e715fc489dcca95a652ff0d8fa4dbebb7582a2a5f**
Documento generado en 12/12/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica